



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000183-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.ICA, sobre aprobación de la declaración de manejo - DEMA para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas en áreas del Estado ubicado en el cauce La Achirana (ambos márgenes desde el puente de Parcona hasta el desagadero Chanchajalla) de los distritos de Parcona y Tinguíña, provincia y departamento de Ica, promovida por don Cesar Augusto Ajalcuña Hernández;

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, a través del Decreto Legislativo 1283 se modifica el Artículo 70 de la citada Ley, señalando que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización hasta por cinco años renovables para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes, asimismo, en el Artículo 89 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, Reglamento Forestal) precisa que el aprovechamiento de ellas se podrá realizar en áreas de dominio público o privado mediante autorización otorgada a través de la ARFFS (...);

Que, el Artículo 55 del Reglamento Forestal señala que, para el ejercicio de esta actividad a escala e intensidad reducida, es decir, cuando se trate de operación que se realiza en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes a la madera que no generan impactos ambientales significativos. Asimismo, se precisa de la formulación de planes de manejo con nivel de planificación bajo que son implementadas a través de declaraciones de manejo - DEMA definido como instrumento de planificación simplificado de corto o mediano plazo, de conformidad a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento Forestal;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, regulándose su actuación en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, precisando en los literales a), c) y d) la facultad de “Actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia”, “Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades de acuerdo a



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre” y “Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustente el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre”;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 04 de setiembre del 2023, ingresada con número de expediente 2023-0400906-SGD, don Cesar Augusto Ajalcuña Hernández (en adelante, Administrado) identificado con DNI N° 21456975, solicita la aprobación de la declaración de manejo – DEMA para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas de la especie *Arundo donax* “caña carrizo” el que se ubica en el cauce La Achirana (ambos márgenes desde el puente de Parcona hasta el desagadero Chanchajalla) de los distritos de Parcona y Tinguíña, provincia y departamento de Ica, adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 12 del Anexo 1 del Reglamento Forestal, referente a la autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas y vegetación acuática emergente y ribereña;

Que, mediante Memorando N° D000481-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA ampliado a través del Memorando N° D000645-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fechas 10 de octubre y 21 diciembre del 2023, se solicitó a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento del SERFOR (en adelante, Dirección de CZO de SERFOR), informe si dentro de la unidad de manejo forestal (UMF) declarado por el Administrado existe superposición;

Que, a través del Memorando N° D001326-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO ampliado mediante el Memorando N° D000041-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de fechas 23 de noviembre del 2023 y 15 de enero del 2024, la Dirección de CZO de SERFOR adjunta el reporte de georeferenciación y análisis de superposición de áreas, concluyendo que la UMF propuesto por el Administrado comprende cuatro (04) áreas cuya extensión es de 0.4922 hectáreas y se ubica en el cauce La Achirana (ambos márgenes desde el puente de Parcona hasta el desagadero Chanchajalla) de los distritos de Parcona y Tinguíña, provincia y departamento de Ica; las mismas que se superpone de forma parcial con áreas privadas sin nombre “s/n” inscrita en las partidas registrales 40002895 y 11015579, con relación a sus vértices 4 y 5, entre otras consideraciones;

Ahora, el servidor encargado del área SIG de esta Administración Técnica mediante el Informe Técnico N° D000007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.NASCA-PALPA de fecha 12 de febrero del 2024, concluye en ratificar el pronunciamiento de la Dirección de CZO de SERFOR, por tanto, se tiene que la UMF se superpone de forma parcial con áreas privadas sin nombre “s/n” inscrita en las partidas registrales 40002895 y 11015579 con relación a sus vértices 4 y 5 de acuerdo a la información de interoperabilidad proporcionada por la SUNARP y el Sistema Catastral para Predio Rurales “SICAR-MIDAGRI”;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral precedente, se emite la Carta N° D000010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.ICA de fecha 22 de abril del 2024, por la cual se le comunica al Administrado las observaciones antes señaladas;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 22 de abril del 2024, el Administrado adjunta un nuevo DEMA, como también nuevo mapa (ubicación) de la UMF, dando por levando las observaciones planteadas solicitando la prosecución de su trámite;

Ahora, el servidor encargado del área SIG de esta Administración Técnica mediante el Informe Técnico N° D000073-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.NASCA-PALPA, se concluye que efectuado la reconstrucción de la UMF en referencia a los nuevos formatos adjuntados, esta comprende cuatro (04) áreas cuya extensión total es de 0.4822 hectáreas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

y se ubica en el cauce La Achirana (ambos márgenes desde el puente de Parcona hasta el desagadero Chanchajalla) de los distritos de Parcona y Tinguíña, provincia y departamento de Ica, las mismas que se encuentran libre de superposición con: predios catastrados al amparo del Decreto Legislativo 1089, concesiones mineras, comunidades campesinas y títulos habilitantes otorgados en el marco de la Ley N° 29763 y sus Reglamentos, como además, con predios privados inscritos ante SUNARP;

Que, el literal a) del Artículo 62 de la Ley N° 29763 establece que si existen humedales u otros espejos o cuerpos de agua ubicados dentro del área solicitada y la propuesta técnica contemple el uso de los recursos hídricos, la ARFFS solicita opinión previa a la Autoridad Nacional del Agua, la que de ser favorable conlleva a que en dicha área no se otorgue derecho de uso del recurso hídrico que afecte negativamente los objetivos expuestos en la propuesta técnica;

Que, en cumplimiento con el párrafo precedente, mediante el Oficio N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.ICA de fecha 05 de mayo del 2024, se solicitó a la Autoridad Local del Agua Ica, opinión técnica previa para el otorgamiento de la autorización forestal requerida por el Administrado. Atendiendo a ello, se recepciona el Oficio N° 172-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA-I de fecha 27 de mayo del 2024, que contiene el Informe Técnico N° 044-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA-I/AJMP el cual concluye que la UMF comprende cuatro (04) áreas y se ubica en el cauce La Achirana (ambos márgenes desde el puente de Parcona hasta el desagadero Chanchajalla) de los distritos de Parcona y Tinguíña, provincia y departamento de Ica, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana Clase B, lugar donde existe el recurso forestal de la especie *Arundo donax* “caña carrizo”. Por otra parte, se opina favorablemente para la extracción de la referida especie, recomendando en no afectar el referido cauce, asimismo, realizar la limpieza de todos los desechos sólidos que se produzcan después de realizada la extracción y procesamiento;

Que, con la finalidad de evaluar la información plasmada en la declaración de manejo -DEMA para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas de la especie antes señalada, mediante Acta de Verificación N° 271-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/Sede.Ica de fecha 23 de setiembre del 2024, se verifica que en las áreas existe la citada especie, siendo un promedio de 05 unidades aprovechables por m²;

Que, el Informe Técnico N° D000183-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.ICA de fecha 27 de noviembre del 2024, concluye que el Administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, y vegetación acuática emergente y ribereña, conforme lo dispone el numeral 12 del Anexo 1 del Reglamento Forestal, acorde con el lineamiento para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE (en adelante, Lineamiento de Otorgamiento de Autorizaciones Forestales) y, que el DEMA se elaboró según lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE. Asimismo, existe el recurso forestal de la especie *Arundo donax* “caña carrizo” en las áreas solicitadas, la misma que no se encuentran en el listado del Decreto Supremo N° 043-2006-AG¹; por lo que recomienda se apruebe el DEMA y emita la autorización para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, ubicado en el cauce La Achirana (ambos márgenes desde el puente de Parcona hasta el desagadero

¹ Decreto Supremo que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chanchajalla) de los distritos de Parcona y Tinguíña, provincia y departamento de Ica, que comprende cuatro (04) áreas cuya extensión total es de 0.4822² hectáreas a favor del Administrado por el plazo de cinco (05) años;

Que, el Informe Legal N° D000190-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, concluye que lo petitionado por el Administrado cumple con todos los requisitos exigibles que determina la normativa vigente para el presente procedimiento, de conformidad a lo previsto en el Artículo 41 del Reglamento Forestal, acorde con los numerales 6.3, 6.4 y 7.2 del Lineamiento de Otorgamiento de Autorizaciones Forestales, recomendando se prosiga el trámite y se emita la resolución administrativa correspondiente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba la versión actualizada de la metodología para la codificación de derechos otorgados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, estableciéndose que la codificación de los títulos habilitantes y los actos administrativos es única y tiene vigencia a nivel nacional, siendo de obligatorio cumplimiento; por consiguiente, el presente procedimiento a aprobarse debe contemplar dicha codificación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Autorización 11-ICA/AUT-VAE-2024-012 para el aprovechamiento de vegetación acuática emergente o ribereña a favor de don Cesar Augusto Ajalcuña Hernández identificado con DNI N° 21456975 por un periodo de cinco (05) años, correspondiente a cuatro (04) áreas cuya extensión total es de 0.4822 hectáreas, ubicado en el cauce La Achirana (ambos márgenes desde el puente de Parcona hasta el desaguadero Chanchajalla) de los distritos de Parcona y Tinguíña, provincia y departamento de Ica, cuya delimitación espacial se detalla en el Anexo N° 01 de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Aprobar la declaración de manejo - DEMA para el aprovechamiento sostenible de producto forestal diferente a la madera en asociaciones vegetales no boscosas de la especie *Arundo donax* “caña carrizo” según el cuadro siguiente, a favor de don Cesar Augusto Ajalcuña Hernández identificado con DNI N° 21456975, por un periodo de cinco (05) años, de acuerdo al anexo de la presente Resolución Administrativa.

ESPECIES				ÁREA DEL DEMA (ha)	VEN (S/) ZONA I	CANTIDAD SOLICITADA ³		VEN (S/) DEMAS ⁴	
Nombre común	Nombre científico	Parte aprovechable	Unidad de medida			1 año	5 años	1 año	5 años
Caña carrizo	<i>Arundo donax</i>	Tallos	Unidades	0.4822	0.00192	24 110	120 550	46.29	231.46

² Área validada por el profesional encargado del área SIG de la ATFFS Ica.

³ Los montos corresponden a lo verificado en el área.

⁴ Los montos corresponden a su redondeo por defecto.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3°.- Establecer que don Cesar Augusto Ajalcuña Hernández, es titular de la presente autorización, teniendo derecho EXCLUSIVO e INTRANSFERIBLE para aprovechar y comercializar en forma personal, el producto forestal diferente a la madera que es materia de la presente autorización, asumiendo los siguientes compromisos y obligaciones cuyo incumplimiento generará causal de resolución de la presente autorización:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 29763 y su Reglamento.
- b) Cumplir con las actividades consideradas en la declaración de manejo forestal sujeto a la verificación por parte de la autoridad competente.
- c) Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento en el plazo establecido.
- d) Ser custodio forestal del patrimonio dentro del área del título habilitante.
- e) Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- f) Movilizar los productos con los documentos autorizados para el transporte.
- g) Demarcar y mantener los linderos e hitos u otras señales, que permitan identificar el área del título habilitante.
- h) Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión, y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente según corresponda.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a don Cesar Augusto Ajalcuña Hernández identificado con DNI N° 21456975 para su conocimiento y fines, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y a la Autoridad Local del Agua Ica, para su conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

ALBERTO YATACO PEREZ
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Ica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 01

Coordenadas UTM: zona 18 L – Datum WGS 84

Cauce La Achirana (ambos márgenes desde el puente de Parcona hasta el desaguadero Chanchajalla) de los distritos de Parcona y Tinguíña, provincia y departamento de Ica (Hectáreas 0.4822)		
MARGEN IZQUIERDA 1		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	423055.6800	8449113.9200
2	423063.7100	8449045.2300
3	423039.2900	8448892.5800
4	423032.8403	8448793.4752
5	423034.6097	8448796.6316
6	423042.5800	8448891.9100
7	423067.5900	8449045.9600
8	423057.3900	8449113.5300
MARGEN IZQUIERDA 2		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	423023.0626	8448742.8646
2	422978.1200	8448634.0000
3	422979.4800	8448546.3500
4	422963.1900	8448484.8000
5	422981.9900	8448389.7700
6	423015.0500	8448268.5300
7	423006.8000	8448217.1200
8	423007.2926	8448209.9626
9	423011.8343	8448210.0711
10	423011.5600	8448216.0000
11	423018.0800	8448268.0400
12	422983.7000	8448390.0400
13	422965.0000	8448484.6200
14	422981.0300	8448546.1300
15	422980.1200	8448633.8600
16	423023.1308	8448740.2687
MARGEN DERECHA 1		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	423044.3900	8449113.8800
2	423050.7400	8449047.4400
3	423030.2500	8448894.1100
4	423025.0161	8448780.6601
5	423028.1636	8448785.4189
6	423033.9700	8448893.9700
7	423055.7400	8449046.4100
8	423046.9900	8449113.5500



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MARGEN DERECHA 2		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	423022.6261	8448759.4873
2	422969.8600	8448642.7300
3	422974.0400	8448575.0700
4	422972.6074	8448545.5335
5	422959.3900	8448485.3800
6	422979.0000	8448389.7200
7	423006.0800	8448270.1500
8	422996.9700	8448217.5700
9	422998.3671	8448198.9325
10	423001.4648	8448203.6393
11	423000.1800	8448217.3000
12	423008.8800	8448269.0400
13	422980.5900	8448389.7900
14	422961.3100	8448485.0400
15	422976.5700	8448546.8400
16	422973.2800	8448642.0700